
“Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP: “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contengan información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Para el caso, algunos documentos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular”.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Ref. UAIP 060-2020.

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del tres de marzo de dos mil veinte.

I. El día 11 de febrero del presente año se recibió la solicitud de Acceso a datos personales Ref.: UAIP 060-2020. Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Art. 66 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

Atendiendo a lo expuesto en la solicitud de Acceso a datos personales, se requirió, la información consistente en: "1) Copia íntegra y certificada -por la autoridad competente- del expediente laboral de mi persona, cuando fui empleado de Presidencia de la República, con cargo de Notificador de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Presidencia de la República en el período comprendido entre los años 2012 al 2018. 2) Copia certificada -por la autoridad competente- del Acuerdo Ejecutivo en el que aceptan mi renuncia como empleado de la Presidencia de la República.

Se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y de conformidad al Art. 70 de la LAIP se inició el trámite de la solicitud de información remitiendo memorando a la Gerencia Administrativa y a la Secretaría Jurídica, ambas dependencias de la Presidencia de la República, en cumplimiento además de la función de enlace entre las unidades de este Órgano del Estado y el ciudadano establecida en el Art. 69 de la LAIP, consistente en realizar todas las gestiones necesarias a fin de ubicar la información requerida.

El 17 de febrero del presente año, se recibió memorando de parte de la Secretaría Jurídica en el que manifiestan: "Hago relación al requerimiento de información con referencia PR/UAIP-M60.02/-2020, de fecha 12 de los corrientes, recibido por esta Secretaría ese mismo día, por medio del cual se solicita la siguiente información:

"Copia certificada del Acuerdo Ejecutivo en el que se acepta la renuncia de [REDACTED] [REDACTED] como empleado de la Presidencia de la República."

Con relación a lo solicitado, le adjunto a la presente certificación del acuerdo requerido.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Lo anterior se remite con el objeto de dar cumplimiento a los Artículos 2 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Art. 8 de su Reglamento”.

Por otra parte, el día 26 del mismo mes y año, se recibió memorando de parte de la Gerencia Administrativa en el que responden al requerimiento del expediente laboral, y manifiestan: “Al respecto se adjunta nota N--RRHH--045-2020 fecha 24 de febrero de 2020 suscrita por la Señora Gerente de Recursos Humanos, en la que da respuesta a lo requerido”, por su parte la Gerente de Recursos Humanos expresa: “En relación a lo anterior, y según compete a esta Gerencia, remito copia certificada del expediente laboral solicitado, el cual consta de 66 páginas”.

Fundamentos de derecho de la resolución.

II. El Art. 6 letra “a” de la LAIP, define a los datos personales, como: “la información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga. Bajo esta perspectiva el Art. 31 de la ley establece, que: "Toda persona, directamente o a través de su representante, tendrá derecho a saber si se están procesando sus datos personales; a conseguir una reproducción inteligible de ella sin demora; a obtener las rectificaciones o supresiones que correspondan cuando los registros sean injustificados o inexactos y a conocer los destinatarios cuando esta información sea transmitida, permitiéndole conocer las razones que motivaron su petición, en los términos de esta ley. El acceso a los datos personales es exclusivo de su titular o su representante”.

Los datos personales son necesarios para que una persona pueda interactuar con otras, o con una o más organizaciones sin que sea confundida con el resto de la colectividad, y para que pueda cumplir con lo que disponen las leyes.

En este sentido las personas tienen derecho a acceder a su información personal en posesión de las entidades públicas y solicitar reproducciones de esta. Sin embargo, es necesario realizar versiones públicas de la misma con base al Art. 30 de la ley en caso esta contenga datos personales de terceros, como es el caso, por esta razón se concede el acceso a la información personal de su titular en formato de



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

copia certificada cubriendo los datos personales de terceros, e indicando en la certificación en que folios se realizaron dichas protecciones.

Para el caso en concreto, se ha concedido el acceso a la información personal de su titular, respecto de “Copia certificada -por la autoridad competente- del Acuerdo Ejecutivo en el que aceptan mi renuncia como empleado de la Presidencia de la República”, aclarando que, como anteriormente se observó, la Secretaría Jurídica remitió copia certificada del Acuerdo Ejecutivo N° 10 de fecha 24 de junio de 2018 en el que se acuerda autorizar el pago de la prestación económica por renuncia voluntaria del solicitante, no obstante, el acuerdo refiere la Resolución N° 31 de fecha 18 de junio de 2018, en la que se acepta la renuncia voluntaria del solicitante.

Por otra parte, se ha concedido el acceso a la información personal de su titular contenida en una versión pública certificada de su expediente laboral, remitido por la Gerencia Administrativa, en el que obra agregada, copia certificada de la resolución N° 31 de fecha 18 de junio de 2018, por medio de la cual se acepta la renuncia del solicitante y que fue referida anteriormente.

III. Decisión del caso

Por tanto, de conformidad con las razones antes expuestas y disposiciones legales citadas, y con base al Artículo 72 letra “c” de la LAIP, **resuelvo**:

a) **Conceder** el acceso a la información personal, requerida por su titular en versión pública en aplicación del Art.30 de la LAIP, en lo relativo a los datos personales de terceros, como números de documentos de identidad personal o domicilio.

b) **Hacer** saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada puede interponer el recurso de reconsideración ante esta misma sede en aplicación de los Arts. 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el plazo de 10 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, contados a partir de 24 horas posteriores a la remisión del correo electrónico que la contiene.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

c) **Hacer** saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada también le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de lo establecido en el Art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Arts. 82-83 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

d) **Informar** a la persona peticionante que puede presentarse a la “Unidad Acceso a la Información Pública” (ubicada en la Calle Circunvalación, No. 248, Col. San Benito, San Salvador, en horario de: 7:30 a 15:30 horas) a retirar la información requerida con base en el Art. 16 de los “Lineamientos para recepción de solicitudes de información”, dentro del plazo de 5 días hábiles posteriores a la notificación de esta resolución, en caso de no presentarse la obligación de entrega se tendrá por satisfecha.

e) **Aclarar** al peticionario que, en caso de que no pueda presentarse personalmente deberá delegar por escrito a un tercero para recibir su información personal, haciendo constar el número del documento de identidad y nombre completo de la persona autorizada, y la firma de la persona peticionante deberá constar autenticada por notario en aplicación del Art. 73 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

f) **Notifíquese.**




Gabriela Gámez Aguirre
Oficial de Información
Presidencia de la República